



Constancia Secretarial 1. (07/05/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (14/05/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de mayo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 180
Demanda de incremento de cuota alimentaria
860013110001 2022 00047 00
Solicitud de Disminución de cuota alimentaria Núm. 6 Art. 397 CGP

Mocoa, Putumayo, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se constata que la parte demandada fue notificada en debida forma por la parte activa dentro del proceso (A.06); agotado el termino de traslado, esta guardó silencio acerca de la Solicitud de Disminución de cuota alimentaria, encontrándose así trabada la Litis, por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 14 de agosto de 2024, a las 02:30 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:



1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

2.- De oficio:

2.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Kenner Farith Vargas Perdomo y Mónica Alexandra Cuesvas Rosero.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 14 de agosto del hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE